

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, junio veintinueve de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADO POR ANSELMO DE JESÚS BETANCOURTH HERNÁNDEZ Y OTROS CONTRA HÉCTOR ALONSO BEJARANO MEDINA RADICACIÓN No.2020-00212-00.-

Se agregan al proceso, el oficio remitido por la Secretaría de Movilidad de esta ciudad en su oficio 027250 del 19 de mayo de 2021, en la cual informa que se inscribió la medida cautelar y el oficio proveniente de la Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Ricaurte Cundinamarca, en su oficio CE-2021580779 del 24 de junio de 2021, comunicando que se registró el embargo.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue los certificados de tradición de los vehículos.

De otra parte, como el demandado HÉCTOR ALONSO BEJARANO MEDINA otorgó poder y contestó la demanda a través de abogada, el juzgado lo tiene como notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 6 de abril de 2021, de conformidad al inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo como fecha de notificación el 8 de junio de 2021, fecha del envío de la contestación de la demanda. Por secretaría contrólese los términos.

Se reconoce a la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND representante legal de la firma MSMC & ABOGADOS, como apoderada judicial del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez